



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0281-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0058/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de La Vega de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el Partido Generación de Servidores (GenS), en contra de la Junta Electoral de La Vega y la Junta Central Electoral (JCE), en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0058/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0281-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por Partido Generación de Servidores (GENS) contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de La Vega en fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), sobre la propuesta de candidaturas del Partido Generación de Servidores (GENS) por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo dicho recurso y, en consecuencia, REVOCA la resolución impugnada, en lo que respecta a la propuesta de candidatura a regidor formulada por el Partido Generación de Servidores (GENS) y aliados para municipio de La Vega, de cara a las elecciones generales ordinarias a celebrarse el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por no otorgarse el plazo establecido para la subsanación de irregularidades estipulados en el párrafo II del artículo 53 de la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y el artículo 149, de la Ley 20-23, Orgánica de Régimen Electoral.

TERCERO: OTORGA al Partido Generación de Servidores (GENS) y aliados, un plazo de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación de esta sentencia, para depositar nuevamente su propuesta de candidaturas en el nivel de regidurías ante la Junta Electoral de La Vega, en cumplimiento de la proporción de género, conforme lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y artículo 142 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, así como lo estipulado en la Resolución núm. 12/2023 emitida por la Junta Central Electoral.

CUARTO: ORDENA que la Junta Electoral de La Vega reciba la referida propuesta y decida sobre la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y siguientes de la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: OTORGA al Partido Generación de Servidores (GENS) y aliados un plazo de setenta y dos (72) horas hábiles para completar su propuesta de candidaturas, ante la Junta Electoral de La Vega, conjuntamente con la documentación de rigor, y, a tal efecto, ORDENA que la Junta Electoral de La Vega reciba la propuesta de candidaturas

SEXTO: DECLARA las costas de oficio.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escrita por ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/aync